

FIORITA, Nicola y VISCOMI, Antonio (a cura di), *Istruzione e libertà religiosa. Le scuole delle organizzazioni di tendenza*, Rubbetini Editore, Soveria Mannelli-Catanzaro, 2011, 162 pp.

El volumen recoge la reflexión (y la provocación) presentada y discutida en un Seminario universitario florentino sobre “La escuela de la *organizzazioni di tendenza* entre la libertad religiosa y la educación pública”, promovido por la Sección Italiana de la Asociación internacional para la defensa de la Libertad Religiosa (IRLA).

El tema tratado plantea cuestiones de gran interés y de especial delicadeza, buscando el equilibrio entre los valores y una plena conciencia de las consecuencias en el plano de la vida social.

Las llamadas ‘*organizzazioni di tendenza*’ (a partir de ahora o. di t.), son “empresas que desempeñan, sin ánimo de lucro, una actividad de naturaleza política, sindical, cultural, de instrucción religiosa o de culto”¹. Por expresa previsión del legislador, tales organizaciones quedan excluidas del campo aplicativo de la protección legal y sujetas a la sola tutela obligatoria en el caso de despido injustificado², sin perjuicio de los casos de vicio de forma o de despido discriminatorio³.

En Italia está garantizado a nivel constitucional el derecho a crear escuelas privadas con una inspiración confesional (art. 33, párrafo tercero de la Constitución).

Tratándose por lo tanto de ‘*organizzazioni di tendenza*’, tiene esta escuela reconocida la facultad de seleccionar el propio personal laboral para garantizar la conformidad con la ideología que caracteriza a la institución, derogando el criterio general que impone la prohibición de discriminación de carácter religioso en el acceso al trabajo.

Nicola Fiorita nos presenta el volumen, con la intención de plantear cuál es el significado real de la denominación o. di t. Hay, dice, “un desconcierto por la dificultad de encontrar una noción cierta de organización de tendencia en el ordenamiento jurídico italiano, complicado con las directrices del ordenamiento europeo”⁴.

En la regulación jurídica de las escuelas de o. di t., parece que el equilibrio es aún vacilante, incierto y oscilante.

A poner luz ayudan los autores siguientes, comenzando por el Prof. Marco Croce, constitucionalista, que diserta sobre la dialéctica del art. 33 de la Constitución entre individualismo o comunitarismo. El análisis lo realizará concentrando la atención sobre las libertades garantizadas por los cuatro primeros párrafos de dicho artículo y en el

¹ Así expresado en la siguiente jurisprudencia: Cass., 6 novembre 2001, n. 13721, in Dir. lav., 2002, III, 186; sul possibile carattere imprenditoriale dell’organizzazione, Cass., 16 febbraio 2004, n. 2912, in Orient. giur. lav., 2004, 205; Cass., 20 dicembre 2002, n. 18218, in Mass. giur. lav., 2003, 174; Cass., 16 settembre 1998, n. 9237, in Riv. it. dir. lav., 1999, II, 638.

² ex art. 4 della Legge 11 maggio 1990, n. 108

³ Para el que se aplica siempre el artículo 18 St. lav.: Cass., 5 agosto 1996, n. 7176, in Mass. giur. lav., 1996, 779, relativo a la no comunicación de los motivos de despido; Cass., 25 luglio 2008, n. 20500; Cass. 16 giugno 1994, n. 5832, in Riv. giur. lav., 1994, II, 977.

⁴ “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos con la sentencia Vallauri (20 de octubre 2009) impone a las o. di t. por lo menos el sacrificio procesal de garantizar el derecho de defensa del profesor despedido informándole de los motivos subyacentes, así la UE vuelve a tutelar instrumentos destinados a proteger el principio de igualdad con directivas referidas a la lucha contra la discriminación y con las correspondientes excepciones introducidas a las o. di t. que parecen dejar entrever una orientación cada vez más marcada en favor de la protección de la identidad de los profesores”.

difícil equilibrio que las mismas requieren. El autor intentará apoyar las razones por las que parece preferible optar por una lectura en sentido individualista del sistema constitucional de las libertades como clave interpretativa capaz de resolver las antinomias planteadas.

Este artículo 33 ha suscitado varias interpretaciones sin una solución definitiva. El autor termina preguntándose sobre la relación entre libertad y ciencia y sus límites en la escuela privada.

Continúa el Prof. Marco Parisi con un artículo titulado: “Società multietnica, autonomia scolastica e pluralismo delle scelte educative”.

Hay una serie de propuestas educativas sobre multiculturalidad, introducidas en la legislación educativa necesarias para una convivencia sin problemas pero que necesita una nueva mentalidad pedagógica, nuevos programas etc.

Describe el proceso de fragmentación ético-religiosa producido por la multiculturalidad y que lleva a proponer en la escuela ‘una alfabetizzazione religiosa di base’, una oferta neutra de conocimiento de las principales tradiciones espirituales mundiales, el hecho religioso y el patrimonio cultural derivado en un sistema escolar laico y plural.

El autor no desconoce la implicación de esta propuesta con la enseñanza religiosa (sobre todo católica) en la escuela, tema del que sugiere un replanteamiento desde su misma normativa.

Toma el relevo el Prof. Giovanni Cimbalo, de la Universidad de Bolonia, con el tema “Le suole delle organizzazioni di tendenza nel sistema d’istruzione integrato pubblico-privato”.

Pasa revista a los diferentes periodos en los que se forja la dialéctica público-privado en Italia, hasta llegar a una crítica a la situación actual.

La derecha política, expone, ha elaborado una estrategia sobre la escuela que se resume: “Premiare il merito, abbattere la scuola, cancellare il 68”, como esto no puede hacerlo en la escuela pública adopta la privada como una escuela de excelencia, de formación de la élite, con financiación pública.

El autor, después del proyecto descrito someramente, viene a concluir que existe una estrategia muy compleja, de un ‘diseño inteligente’ en el cual la afiliación religiosa y las mismas organizaciones religiosas juegan un papel funcional en ese plan para una reestructuración de las relaciones sociales. (cfr.p.76s.).

Crítica también la desarticulación y la territorialización del sistema escolar (efecto de la ley nº1 del 2000) que afectan a la integración social de los alumnos, para terminar diciendo que la escuela privada “tende nei fatti alla separazione, lavora per costruire comunità differenti tra loro...manteniendo un constante confronto e coltivando la diversità...”.

Chiara Favilli, investigadora de Derecho Europeo, presenta el capítulo “Le scuole delle organizzazioni di tendenza tra libertà religiosa e istruzione pubblica”.

La UE no tiene competencia sobre este campo pero no significa que sea irrelevante. La autora pretende identificar los límites que se derivan de la UE respecto de las ‘organizzazioni di tendenza’ según las normas y principios emanados sobre libertad religiosa.

Así estudia el factor religioso en la normativa europea contra la discriminación y sobre todo la enseñanza y libertad religiosa en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

La autora viene a concluir que la ampliación del ámbito de aplicación de la prohibición de la discriminación ha sido tan grande que puede tener un alcance más amplio

que el de las prohibiciones establecidas en las Directivas, afectando a la enseñanza y a la libertad religiosa desde el art. 14 de dicha Carta.

El Prof. Antonio Viscomi, especialista en derecho laboral de la Universidad de Catanzaro, nos propone el tema: "Organizzazioni eticamente fondate: brevi osservazioni dal punto di vista del diritto del lavoro".

Estas organizaciones basadas en la ética, como les denomina, tienen el efecto legal de romper la regla general del ordenamiento jurídico, desde el momento que la 'tendenza' de estas organizaciones legitima excepciones a la disciplina del despido laboral. Esto es posible por la ausencia del carácter estrictamente empresarial o de lucro de estas.

Hace un repaso a la relación entre empresa y estas organizaciones en la jurisprudencia y las directivas europeas correspondientes (entre ellas destaca la 2000/79, art.4, par.2).

Concluye afirmando que este privilegio laboral puede considerarse más bien como una forma diferente de contratación pero legítima con lo que ello supone de controversia.

El profesor de D. Eclesiástico, Vincenzo Pacillo, presenta una breve reflexión sobre la lealtad al ideario y los derechos fundamentales del profesor en este tipo de instituciones 'di tendenza', pero desde el derecho comparado.

Alemania, en primer lugar. Allí existe un concepto similar: *Tendenzbetrieben*, más elaborado, en el que se reconocen normas especiales permitiendo el despido llamado ideológico aunque claro está, sujeto a condiciones. (la jurisprudencia ha afirmado que no se debe esperar de los trabajadores un deber de lealtad inaceptable o excesivo).

En segundo lugar presenta la regulación en Francia. Se permite la enseñanza privada financiada bajo un sistema de contratos o convenios desde la ley Debré de 1959 con una serie de obligaciones. El actual Código Laboral de 1 de mayo de 2008 (art. L.1132-1 y L. 1133-1) establece que nadie puede ser discriminado por las razones allí expuestas, pero existe la posibilidad de trato diferenciado por criterios "lorsqu'elles répondent à une exigence professionnelle essentielle...que l'objectif soit légitime et l'exigence proportionnée", es decir cuando medie una relación laboral aquí calificada como "genuine occupational qualification" (GOQ).

Por último Suiza presenta la dificultad de que la materia escolar está atribuida a los 26 cantones. El Código de Obligaciones legitima el despido por motivos ideológicos u otros extralaborales contrarios a la moral del empleador como un derecho constitucional que afecta a la relación laboral.

El siguiente artículo de Tiziano Rimoldi es un estudio histórico de la enseñanza en Irlanda desde la independencia hasta la Constitución de 1937. Esta adoptó el principio del 'favor religionis' que marca la materia educativa.

El Estado deja gran parte de la gestión del sistema educativo a la iniciativa privada reservándose el papel de custodio del bien común asegurando un mínimo nivel educativo y la gratuidad de la educación primaria tratando de apoyar las iniciativas personales y de entidades privadas e incluso la sustitución de los padres cuando faltan a sus deberes para con sus hijos.

Termina el volumen con la aportación del Prof. Luciano Zannotti de la Universidad de Florencia con el cuento de Pinocho, un colofón muy italiano, a modo de parábola: a Pinocho, dice el autor, le gustaría una escuela de 'organizzazione di tendenza' pero la otra, la publica laica, puede ser una buena alternativa a considerar.

ANTONIO ESCUDERO RODRÍGUEZ